

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis [6] de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real De Menor Cuantía, propuesto por la sociedad Credilatina S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Nelly Patiño Rengifo, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados tal como lo señala ley, lo cual se realiza, pero en indebida forma, puesto que el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, es muy claro en establecer que es en el poder en donde debe plasmarse el correo electrónico del abogado, por lo que si se omitió hacerlo, el poder debe ser corregido y no aportar pantallazos que el juzgado en ningún momento solicito.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

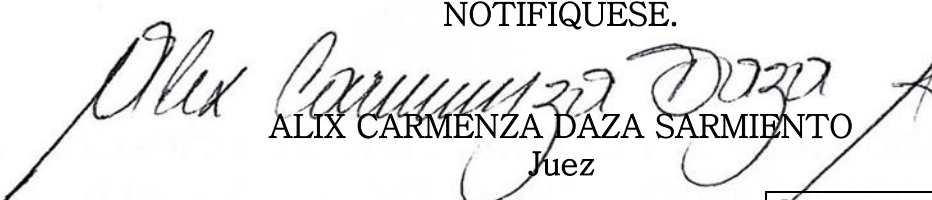
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.76 fijado hoy 07-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario